

SCI-415-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Comisión Permanente de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico
Asamblea Legislativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 8, del 28 de abril de 2021. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.524 (texto dictaminado), No. 21.660 (texto dictaminado), No. 22.070, No. 20.713 (texto sustitutivo) y No. 21.632 (texto sustitutivo)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 8, del 28 de abril de 2021

Página 2

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.524 (texto dictaminado), No. 21.660 (texto dictaminado), No. 22.070, No. 20.713 (texto sustitutivo) y No. 21.632 (texto sustitutivo).
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.524 (texto dictaminado)	“Ley de Fomento e Incentivos a los Emprendimientos y las Microempresas”	SI	Oficina de Asesoría Legal “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, Sí existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i> RECOMENDACIONES. <i>Se recomienda hacer saber a los señores y señoras diputados y diputadas de la República, que la disposición contenida en el inciso a) del artículo 11 del proyecto bajo escrutinio es lesivo hacia la Autonomía Universitaria, y por lo tanto debe enmendarse en virtud del principio de jerarquía normativa y la cadena de validez que este implica”.</i>

			<p><u>Escuela Ciencias Sociales</u> <u>“Dictamen sobre si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto</u></p> <p>Sí los contiene.</p> <p>Señalamiento de los elementos concretos del proyecto que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto</p> <ul style="list-style-type: none">• El ámbito de aplicación de esta ley, explicitado en artículo 1, debería explicitar en el segundo párrafo (referente a las instituciones públicas) la prioridad de su aplicación respecto de las normas específicas que aplican a cada una de las “instituciones públicas prestadoras de servicios y bienes necesarios para la creación, aceleración y consolidación de la cultura emprendedora y el emprendimiento” en especial cuando su razón de ser, consignada en sus normas fundantes, las habilita para brindar servicios a las microempresas o relacionados con la cultura emprendedora como una consecuencia del cumplimiento de su propósito fundamental. Respecto de lo anterior, es conveniente también la explicitación de salvedades ante el diverso tipo de instituciones públicas y de su respectiva jerarquía y ámbito de funcionamiento.• Lo anterior es especialmente relevante al tratar de lo dicho en el artículo 9, con el que al parecer se deben someter las acciones hacia los emprendedores a las disposiciones de una instancia en el seno del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.• Y también en el artículo 10, con el cual, ante la ausencia de esas acotaciones, podría interpretarse que se le ordena a toda institución que gestione la incubación de empresas desarrollar “programas regionales de promoción del emprendedurismo con procesos de orientación y formación...” (Art. 10) lo cual, en el caso de las universidades públicas, vulneraría su autonomía”.
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 8, del 28 de abril de 2021

Página 4

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.070	"Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle, en el contexto de la Pandemia del Covid-19"	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> "DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i> <i>El presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende lo anterior, dado que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas; sin embargo, el mismo sí contempla la participación de estos centros de enseñanza superior en el desarrollo de su objetivo".</i></p> <p><u>Clínica Integral de Atención en Salud</u> <i>"Consideraciones generales del proyecto. El presente proyecto de ley lleva como propósito la creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle, que se encargará de generar acciones gubernamentales y no gubernamentales de forma articulada y oportuna, así como sostenibles en el tiempo para la atención y protección de las personas en situación de calle.</i> <i>Es responsabilidad del Estado velar por las personas en situación de calle, basados en los principios de Derechos Humanos, solidaridad y respeto a la vida, sobre todo ante la situación de vulnerabilidad en que viven estas personas.</i> - Dictamen sobre si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria. <i>No contiene elementos que amenacen o comprometa la autonomía universitaria"</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 8, del 28 de abril de 2021

Página 5

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación,

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.660 (texto dictaminado)	Creación de la Promotora Costarricense de Innovación	NO	<p>Oficina de Asesoría Legal “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende, con lo que se expresa al reformar el artículo 12 indica textualmente: “Artículo 12- Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación únicamente para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.” El resaltado es propio.</i></p> <p><i>Es así como por norma expresa, los legisladores hacen la excepción debida a las universidades públicas, en atención a la coherencia que debe guardar el Ordenamiento Jurídico como una de sus características, y además en resguardo del principio de jerarquía normativa”.</i></p> <p>Escuela de Administración de Empresas “OBSERVACIONES</p> <p><i>Existe un Índice Mundial de Innovación, realizado de manera conjunta por la INSEAD, la Universidad Cornell y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, organismo especializado de las Naciones Unidas) que es fundamentalmente una clasificación de las capacidades y los resultados en el ámbito de la innovación en las economías de todo el mundo. En este índice se tiene en cuenta la función fundamental de la innovación como motor del crecimiento económico y la prosperidad, así como la necesidad de que exista una amplia visión de la innovación aplicable a las economías desarrolladas y emergentes; además, se incluyen indicadores que van más allá de los</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 8, del 28 de abril de 2021

Página 6

			<p>indicadores tradicionales empleados para medir la innovación, tales como el nivel de investigación y desarrollo.</p> <p>Según dicho índice del año 2019, estos son los países latinoamericanos destacados: Chile (54) ocupa el primer lugar de la región, seguido de México (55) y Costa Rica (56). Si bien Costa Rica está de tercero a nivel latinoamericano y de número 56 a nivel mundial, todavía falta mucho por hacer y este proyecto de ley apoya el esfuerzo requerido.</p> <p>Ante tal situación, se considera conveniente apoyar el proyecto con el fin de fortalecer la investigación, el desarrollo y la innovación en la sociedad costarricense; no sin indicar que se debe dar una mayor participación al sector universitario público ya que en el artículo 7: la organización solo se contempla un representante del Consejo Nacional de Rectores, siendo las universidades públicas las que históricamente más recursos dedican al desarrollo de esta actividad”.</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.713 (texto sustitutivo)	“Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica”	NO	<p>Oficina de Asesoría Legal “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende un Colegio profesional para agremiar, regular y contribuir al buen ejercicio y la educación continua de sus agremiados. Su campo de acción se despliega una vez que las personas ya han sido formadas, es decir, posterior a su tránsito por las Universidades”.</p> <p>Escuela Cultura y Deporte “Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 8, del 28 de abril de 2021

Página 7

			<p>Si se apoya el proyecto por las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A diferencia de Colypro, sería un colegio especializado para el área de la Educación Física y el entrenamiento deportivo 2. Se contaría con personal, que conoce el área y esto facilitaría el dialogo”. <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u> “Observaciones - El texto sustitutivo correspondiente al Proyecto de “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica”, Expediente No. 20.713, contempla todas las partes, con sus respectivas funciones debidamente señaladas, que un Colegio Profesional debe tener para su funcionamiento óptimo. - Es de gran importancia la aprobación del proyecto de ley Expediente No. 20.713 para poner en regla las malas praxis en que pueden estar incurriendo las personas profesionales relacionadas a las siguientes disciplinas: Educación Física, Promoción de la Salud Física, Recreación, Ciencias del Ejercicio Físico y el Entrenamiento Deportivo, Gestión Deportivas y otras carreras y especialidades afines. Respecto del apoyo al Proyecto: sí se apoya”.</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.632 (texto sustitutivo)	“Prohibición de Actividades Relacionadas con Loterías y Juegos de Azar no Autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar Programas Sociales”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 8, del 28 de abril de 2021

Página 8

			<p><i>En cuanto al proyecto de ley de trata, éste regula actividades que no son propias ni atinentes a la enseñanza superior estatal, pues su ámbito aplica a actividades relacionadas con loterías y juegos de azar en todo el territorio nacional, que no sean autorizados ni desarrollados por la Junta de Protección Social, asunto totalmente ajeno a las Universidades Públicas en general, y al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en específico. Al ser ello como lo es, esta Asesoría dictamina que este proyecto de ley no lesiona la autonomía universitaria, por lo previamente expuesto”.</i></p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u> “Consideraciones generales del proyecto</p> <p><i>Es un proyecto que viene a “actualizar” y “mejorar” la Ley de loterías de 1951.</i></p> <p><i>No se contradice con relación a sus antecesoras leyes, más bien viene a aclarar algunas “lagunas” o aspectos ambiguos.</i></p> <p><i>2. Dictamen sobre si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto</i></p> <p><i>No hay elementos que comprometan o amenacen la autonomía Universitaria”.</i></p>
--	--	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamento – Proyectos – Ley – 21.524 – 21.660 – 22.070 – 20.713 – 21.632

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 8, del 28 de abril de 2021

Página 9

Anexos

Expediente No. 21.524	 Lev denomina	 FCS-250-21	
Expediente No. 22.070	 AI -205-2021 ( 92-2020 Resn	
Expediente No. 21.660	 Lev Creación	 AE-387-20	
Expediente No. 20.713	 Lev Orgánic	 CD-175-20	 FCS-256-21
Expediente No. 21.632	 Lev Prohibici	 FCS-248-21	

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZTC